

ORDENANZA REGULADORA DE LOS TERENOS COMUNALES DE CULTIVO AGRARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ARELLANO

-Aprobación definitiva,
B.O.N. núm. 131 de 23 de octubre de 1995

Artículo 1º.-La presente Ordenanza tiene por objeto regular la adjudicación y aprovechamiento de los terrenos comunales de cultivo agrario del Ayuntamiento de Arellano, de conformidad y dentro de los límites que determina el Título IV, Capítulo II de la Ley Foral 6/1990 de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

CAPITULO I

Artículo 2º.-Con carácter general serán beneficiarios de los aprovechamientos comunales las unidades familiares, cuyo titular cumpla los siguientes requisitos:

- A.-Ser mayor de edad o menor emancipado o judicialmente habilitado.
- B.-Estar inscrito como vecino en el Padrón Municipal de Habitantes de Arellano con una antigüedad de 1 año.
- C.-Residir efectiva y continuadamente en Arellano al menos durante nueve meses al año.
- D.-Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Arellano.

Se computaran como miembros de la unidad familiar a todos los que convivan en el mismo domicilio.

Las dudas que puedan existir en cuanto a la interpretación de este artículo serán resueltas en cada caso particular por este Ayuntamiento.

CAPITULO II

Artículo 3º.-Los aprovechamientos de terrenos comunales de cultivo se realizarán en tres modalidades diferentes:

- A.-Aprovechamientos vecinales prioritarios.
- B.-Aprovechamientos vecinales de adjudicación directa.
- C.-Explotación directa por el Ayuntamiento de Arellano ó adjudicación

mediante subasta pública.

El Ayuntamiento de Arellano realizará el proceso de adjudicación de los aprovechamientos de terrenos de cultivo, aplicando sucesivamente estas modalidades en el orden señalado.

A.-APROVECHAMIENTOS VECINALES PRIORITARIOS

Artículo 4º.-

1.-Serán beneficiarios los vecinos titulares de la unidad familiar que reuniendo las condiciones señaladas en el artº 2, tengan ingresos propios por cada miembro de la unidad familiar menores al 30% del salario mínimo interprofesional ó ingresos totales de la unidad familiar por debajo de vez y media de dicho salario.Si en la unidad familiar conviven miembros que tengan derecho al aprovechamiento vecinal de adjudicación directa podrán elegir uno u otro tipo de aprovechamiento.

2.-Cuando en la unidad familiar existan miembros con incapacidad física o mental, acreditada documentalmente, se computará por cada uno de ellos unos ingresos equivalentes al 60% del salario mínimo interprofesional.

3.-Los criterios que se observaran para la determinación de los niveles de renta se basaran en datos objetivos como la declaración de la Renta de las Personas Físicas, los ingresos salariales, la posesión de tierras en arrendamiento, o por otro titulo, el capital imponible de los bienes inmuebles sujetos a imposición local, salvo el que corresponda a la vivienda propia, la base impositiva local por el ejercicio de actividades, así como cualquier otro de naturaleza análoga.

Artículo 5º

1.-La superficie del lote tipo, sin perjuicio de lo establecido en el art. 146 de la Ley Foral de Administración Local, es la siguiente:

-Cereal: 8 robadas.

Artículo 6º.-El plazo de disfrute del aprovechamiento será de 8 años.

Artículo 7º.-Las parcelas comunales deberán ser cultivadas directa y personalmente por los beneficiarios, no pudiendo estos arrendarlas ó explotarlas por formula distinta a la del trabajo personal.

Tendrá la consideración de cultivo directo y personal, también, el cultivo en común de las parcelas adjudicadas a los beneficiarios, cuando estos se asocien en Cooperativas o grupos de trabajo legalmente constituidos e integrado por

miembros que reúnan las condiciones señaladas en el art. 4º. Se entiende que no pueden cultivar personal y directamente las parcelas las personas jubiladas y pensionistas.

El Ayuntamiento, por el procedimiento que estime oportuno, velará por el cumplimiento de lo anterior y los beneficiarios desposeídos deberán ingresar en Depositaria Municipal el importe de los beneficios obtenidos desde el momento en que se produjese la aparcería o cesión.

Se presumirá que no cultiva directa y personalmente la tierra:

a).-Quienes, teniendo maquinaria agrícola, no la utilicen en el cultivo de los terrenos a el adjudicados.

b).-Quienes, habiendo sido requeridos para que presente justificantes de realización de labores, de adquisición de materias primas y de venta de productos realizados por si mismo, no los presenten en el plazo que les señale el Ayuntamiento.

c).-Quienes, no declaren ingresos agrícolas en la Declaración del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas.

d).-Quienes no pongan en cultivo, como mínimo, el 80% de la parcela adjudicada.

e).-Los jubilados y pensionistas.

Artículo 8º.-Las parcelas de quienes por imposibilidad física, jubilados, pensionistas u otra causa, no puedan cultivarse de forma directa y personal por el titular, serán adjudicadas por el Ayuntamiento en la forma que se establece en las otras dos modalidades de aprovechamiento. Abonará el Ayuntamiento a los titulares de las parcelas los ingresos obtenidos de la adjudicación una vez deducido el canon, aproximadamente el 50% de lo que se obtenga en la subasta.

Artículo 9º.-El canon a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, será el siguiente:

-Cereal Secano: 50% de lo que se obtenga en la subasta.

Esta cantidad corresponde al canon propuesto para el primer año, el Ayuntamiento podrá actualizarlas anualmente como máximo con el I.P.C. o con el incremento que se indique en la actual Ley de Haciendas Locales.

B.-ADJUDICACIÓN VECINAL DIRECTA:

Artículo 10º.-Una vez atendidas las necesidades de parcelas según lo previsto en la modalidad de Aprovechamiento Prioritario, las tierras de cultivo comunales sobrantes, serán objeto de adjudicación vecinal directa.

Artículo 11º.-El cultivo será realizado directa y personalmente por el adjudicatario. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el art. 7. Para tener derecho a la adjudicación vecinal directa será requisito imprescindible el estar dado de alta en la seguridad social agraria.

Artículo 12º.-El plazo de adjudicación será el mismo que el señalado en el artículo 6º.

Artículo 13º.-Los adjudicatarios de parcelas comunales no podrán realizar labores agrícolas, incluida la quema de rastrojeras, antes del día 25 de septiembre, en las destinadas a cultivo de cereal.

Artículo 14º.-La superficie de los lotes de la adjudicación vecinal directa será determinada por el Ayuntamiento una vez realizada la adjudicación vecinal prioritaria y se hará en función de la superficie restante y del número de solicitantes, procurándose que todos los lotes tengan una superficie similar, no obstante se realizaran en función de las distintas superficies de cada una de las parcelas.

Artículo 15º.-Los cánones a satisfacer por los beneficiarios de parcelas comunales de este tipo de aprovechamiento, serán fijados por el Ayuntamiento, de conformidad con la superficie, tipo de suelo etc.

Dichas cantidades podrán actualizarse como máximo con el I.P.C. o con el incremento que se indique en la actual Ley de Haciendas Locales.

El canon se abonará en la primera quincena del mes de septiembre por adelantado.

Artículo 16º.-La adjudicación se realizará mediante sorteo. Los adjudicatarios podrán renunciar a la parcela vecinal adjudicada durante el mes de julio de cada año, comunicándolo por escrito al Ayuntamiento. Transcurrido dicho período deberán abonar la anualidad entera. Los beneficiarios que renuncien a la parcela adjudicada no tendrán derecho a parcela vecinal hasta que se realice una nueva adjudicación.

Artículo 17º.-El Ayuntamiento de Arellano podrá reservarse la extensión que considere precisa para la adjudicación a nuevos beneficiarios. Los cuales podrán solicitar parcela vecinal durante el mes de julio de cada año.

Artículo 18º.-Entre los solicitantes vecinos que carezcan de tierra apropiada para

ello, el Ayuntamiento podrá entregar parcelas para el cultivo de espárragos u otros cultivos.

Las condiciones, plazos de disfrute, canon, superficie y aspectos concretos para la adjudicación de parcelas a que se refiere este artículo, se establecerán por el Ayuntamiento de acuerdo con las solicitudes presentadas.

C.-EXPLOTACIÓN DIRECTA POR EL AYUNTAMIENTO O SUBASTA PÚBLICA.

Artículo 19º.-El Ayuntamiento de Arellano en el supuesto de que exista tierra sobrante de cultivo, una vez aplicados los procedimientos establecidos en las anteriores modalidades de reparto, procederá a su adjudicación mediante subasta pública por el plazo necesario para que finalice la adjudicación en el momento del nuevo reparto.

En el supuesto de que, realizada esta subasta quedara tierra sobrante de cultivo, el Ayuntamiento podrá explotarla directamente.

CAPITULO III

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION

Artículo 20º.-Previo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se abrirá un plazo para que las personas que se consideren con derecho soliciten la adjudicación de parcela vecinal en las dos modalidades indicadas.

Artículo 21º.-A los solicitantes de aprovechamiento vecinal prioritario podrá pedirse la siguiente documentación: una declaración jurada:

a).-De ser vecino de Arellano con antigüedad mínima de UN AÑO y residir, al menos, nueve meses al año en el Municipio.

b).-De estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento.

c).-De los miembros que componen la unida familiar.

d).-Del número de robadas que poseen en propiedad en este Ayuntamiento y otros, así como las que llevasen en arrendamiento o por otro título.

e).-De las bases imponibles de la riqueza urbana, de este Ayuntamiento y otros en caso de que proceda.

f).-De los capitales imposables de la riqueza pecuaria y número de cabezas en este Ayuntamiento y otros.

g).-De los ingresos de cada uno de los miembros de la unidad familiar, tanto del sector agrario, industrial o de servicios, así como la de pensionistas de la seguridad social u otras rentas.

h).-Declaración de la renta de las Personas Físicas ó certificado negativo de Hacienda de estar exento de ello.

Como comprobación de dicha declaración jurada el Ayuntamiento se reserva la facultad de exigir la documentación que estime necesaria para comprobar los niveles de renta.

Artículo 22°.-Las solicitudes de aprovechamiento vecinal directo, deberán acompañar una declaración jurada en la que se haga constar:

a).-Lo indicado en los apartados a) y b) del artículo 21.

b).-Ultimo recibo del pago a la Seguridad Social Agraria.

Artículo 23°.-En relación a las circunstancias que determinan la adjudicación de parcela en las dos primeras modalidades de aprovechamiento deberán mantenerse durante todo el periodo de disfrute de la parcela, debiendo comunicar en su caso, al Ayuntamiento de Arellano las modificaciones que se produzcan.

Artículo 24°.-El Pleno del Ayuntamiento de Arellano aprobará la lista de admitidos, la cual será expuesta, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, al objeto de que se formulen las alegaciones que se consideren convenientes. En el supuesto que hubiese alegaciones, se resolverán estas aprobándose la lista definitiva, si no hubiese alegaciones la lista provisional se convertirá automáticamente en definitiva.

Artículo 25°.-A la vista de la lista definitiva de los vecinos titulares de la unidad familiar con derecho a disfrute por aprovechamiento prioritario y adjudicación vecinal, el Ayuntamiento delimitará los lotes de parcelas, con sus características, superficies, canon etc.

CAPITULO IV

Artículo 26°.-El Ayuntamiento de Arellano podrá dejar sin efecto las

adjudicaciones de aprovechamientos existentes sobre los terrenos afectados que tengan por objeto:

- a).-La redención de gravámenes que pesen sobre los mismos.
- b).-Mejoras del comunal.
- c).-Permutas, ventas, cesiones etc.
- d).-La realización de proyectos de carácter social.

CAPITULO V

Artículo 27º.-Constituirán infracciones administrativas los siguientes hechos:

- a).-No realizar el cultivo de las parcelas de forma directa y personal.
- b).-Cultivar terrenos sin adjudicación municipal, aunque fuesen terrenos no cultivados o llecos.
- c).-No abonar los cánones de aprovechamiento en los plazos que fije el Ayuntamiento.
- d).-Realizar plantaciones de cultivos permanentes (frutales,esparragueras etc.) sin autorización municipal.
- e).-Labrar ribazos de separación con otras parcelas.
- f).-Labrar caminos y llecos.
- g).-Falsificar documentos u ocultar bienes o datos que determinen o justifiquen las dos primeras modalidades de aprovechamiento.
- h).-Realizar labores agrícolas o quemar rastrojeras antes del día 25 de Septiembre en los terrenos destinados al cultivo de cereal.
- i).-No respetar los plazos señalados en las adjudicaciones.

Artículo 28º.-Las infracciones anteriormente señaladas se sancionaran en la forma siguiente:

Las infracciones a),c),d),g) con la extinción de la concesión.

La i) con la inhabilitación para ser adjudicatario de terrenos comunales.

El resto de infracciones con el pago de importe entre cinco y diez veces más del valor del perjuicio realizado, si este no se puede determinar, se impondrá una sanción cuya cuantía máxima será de 25.000.-ptas.